



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4838 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

LUNES 31 AGOSTO, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbriago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Fiscalía investiga abogados



Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

Se cuestiona el método en que alrededor de quince abogados captaban clientes luego de ocurridos siniestros de tránsito, recibían datos personales por parte de algunos efectivos policiales.

El modo en que operaban era concurrir al lugar de los hechos o incluso al centro médico, hasta aún estando Centro de Terapia Intensiva para ofrecer sus servicios.

El presunto delito consiste en el traspaso de datos personales sin consentimiento de las personas a las que les pertenecen, por lo que la obtención de los mismos era ilícita, y posteriormente se obtenía un provecho económico. Por lo que se estaban beneficiando a través de ilícitos. En la investigación se encuentra Crimen Organizado también indagando a los efectivos policiales.

Más allá del delito que se compruebe o no, si bien cualquier abogado puede ofrecer sus servicios libremente, resulta un poco cuestionable respecto a la ética

que concurren a los centros médicos, cuando la persona se encuentra con alguna dolencia de salud. Por más mínima que sea la consecuencia en su salud, seguramente se encuentra vulnerable por el momento que ha vivido y no queda absolutamente claro que entienda con exactitud todo lo que se le está exponiendo. Recordemos que no se trata de su abogado de confianza o alguien recomendado sino alguien que aparece sin nada en común y le solicita una firma, se pone un poco en duda que realmente haya sido asesorado.

Acuerdo de Meta por US\$18.000 millones

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se inició hace un tiempo un juicio colectivo por violación de leyes y las fallas en la protección a menores de edad que han utilizado Meta en sus diferentes plataformas de redes sociales. Los promotores fueron 29 estados de EE.UU., expresando que Meta diseñó Facebook e Instagram para que resulten adictivos para los niños y adolescentes, con funciones en las aplicaciones (como la reproducción automática de videos y las "historias" de Instagram) creadas para mantenerlos en ellas el mayor tiempo posible.

Dificultando que los jóvenes reduzcan el uso de la plataforma, incluso incentivando mediante varias funciones, incluidas las notificaciones frecuentes, a que los usuarios jóvenes

reingresen a las aplicaciones constantemente. También fue acusada de recopilar y utilizar indebidamente los datos personales de los niños mientras hacen uso de dichas plataformas. Constituyendo violación de las leyes federales y estatales de protección de la privacidad de los menores de edad. A pesar de llegar al mencionado acuerdo expresaron desde Meta que "Estamos totalmente en desacuerdo con estas acusaciones y confiamos en que la evidencia demostrará nuestro compromiso de larga data con el apoyo a los jóvenes". Al llegar a un acuerdo transaccional se evita llegar a la Sentencia, recordando que el sistema judicial de EEUU es el common law, basándose principalmente en jurisprudencia, es decir en sentencias anteriores, en caso

de haber fallado en contra de Meta, esto lo perjudicaría mucho ya que sentaría precedente y daría lugar a infinitas demandas millonarias, lo cual además llamaría la atención en otros países, efectuando el mismo reclamo. De este modo desembolsan una cifra enorme pero no para esta empresa, y continúan adelante con la violación de leyes ya que al menos hasta el momento no se dio a conocer que las condiciones de la transacción hayan sido cambiar algún tipo de comportamiento en las plataformas mencionadas. Por mientras, siguen adormeciendo a la población en general pero lo que es más preocupante, a las generaciones que están en pleno desarrollo, creando adictos a estas plataformas, las cuales además muchas veces por su contenido generan depresión y otros trastornos.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09960624

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saenz Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 099095742
M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos
099619141

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

SAN JOSÉ
S. Marfú - Nicolás Guerra 138
097336455

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099564722

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

ARTIGAS
Lavalleja 220 - Artigas

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099535210

SORIANO
D. Lainez - Rodó 802 Mercedes
099535189

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

MONTERO - LAVALLEJA
W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 096843651

TREINTA Y TRES
F. Daleria - Manuel Meléndez 1288
099853900

Avisos:
Tel: 2902 42 56

Impresión:
Imprenta Regina LTDA.

Página web:
www.tribunales.com.uy

E-mail:
diario@tribunales.com.uy

Redacción:
César Pérez - Tel: 099 984 500

Suministro de medicación negado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En un caso de solicitud al Fondo Nacional de Recursos de medicamento prescrito por su médico, de valor aproximado \$35.000 mensuales, la Justicia entendió que no quedó demostrada la urgencia del tratamiento ni que existiera suficiente respaldo científico para disponer su cobertura con esta medicación, la cual no está incluida entre los tratamientos que el sistema de salud tiene.

Se trata de una enfermedad vascular congénita que padece una persona de 50 años, denominada Klippel-Trénaunay, que afecta principalmente su pierna derecha. En el caso concreto, el valor de la medicación representaría más de la mitad de los ingresos líquidos de la solicitante, quien tiene a su cargo dos hijos estudiantes y a su madre pensionista, por lo que sostuvo que no podía afrontar el tratamiento por sus propios medios. El objetivo de dicha medicación es reducir el dolor,

estabilizar la enfermedad y mejorar los resultados de futuras intervenciones quirúrgicas.

Si bien el FNR debe tener un medicamento para este padecimiento, por alguna razón el médico tratante de este caso entendió que otra medicación era mejor. Esto abre el debate una vez más de que el acceso y derecho a la salud no es igual para todos ya que a mayor poder adquisitivo mejores tratamientos médicos, lo cual resulta absolutamente injusto.

Conflictos de interés en el SNIS

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó proyecto de ley que tiene como objetivo evitar que quien dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud dictamine sobre “compras, contrataciones, designaciones o derivaciones de pacientes” en instituciones financiadas con “fondos de todos los uruguayos” tenga conflicto de intereses económicos con los usuarios. El proyecto apunta a la prevención, y en caso de desatención a la norma si lo fuere, sanciones.

La iniciativa surge a partir de un conocido caso de una institución médica por la cual hubo una discusión sobre el financiamiento estatal de las instituciones privadas de salud.

El proyecto acepta que a pesar de que gran parte del sistema privado de salud obtiene su fuente económica de recursos públicos, el contralor no alcanza de la misma manera a sus autoridades. En la exposición de motivos se recuerda que el Estado tiene el derecho y el deber de controlar estas situaciones.

De aprobarse como ley, alcanzaría a personas con poder de decisión ya sea por sí o por un tercero, a sus familiares y a determinadas sociedades o entidades vinculadas, respecto a empresas proveedoras de bienes o servicios de la institución en la que trabajan. En caso de convertirse en ley, estas personas deberían presentar anualmente una

declaración jurada de intereses antes de asumir sus funciones. De constatare un interés incompatible, deberán “abstenerse de intervenir, informar, votar o decidir en cualquier acto o contrato relacionado con ese interés” y comunicar la situación a la institución y a la nueva Junta de Idoneidad y Transparencia en Salud.

La sanción por incumplimiento en el sector público, violaría el régimen de incompatibilidades y constituiría el delito de conjunción del interés personal y público, previsto en el Código Penal, además de las responsabilidades administrativas que correspondan. En caso de instituciones privadas, se crearía un delito específico “conjunción de interés en instituciones privadas de salud”, alcanzaría a accionistas, cuotapartistas, beneficiarios finales, propietarios, directores, administradores, gerentes y quienes ejerzan de hecho esas funciones. La pena prevista es de entre 12 meses y 6 años de penitenciaría, además de inhabilitación especial para ejercer cargos de dirección, administración o gerencia en instituciones del SNIS y multas de entre 100 y 20.000 UR.

Se agravaría la pena cuando el conflicto de interés involucrara a familiares, afectara la atención de pacientes, se ocultara mediante terceros o sociedades, haya reiteración o el monto fuera elevado. También se

sancionaría al proveedor que entregara una ventaja indebida. La institución beneficiada podría recibir una multa de hasta el 10% de sus ingresos por Fonasa. La iniciativa pretende prohibir que médicos con cargos directivos o poder de decisión en una institución tengan, al mismo tiempo, funciones médicas remuneradas y facturables que puedan generar conflictos de interés. La infracción puede implicar una suspensión de 2 a 10 años para ejercer cargos directivos. También se sanciona la autorreferencia injustificada, anulando la facturación y exigiendo devolverlo cobrado indebidamente.

La autoridad deberá emitir un certificado de idoneidad para quienes aspiren a cargos directivos en instituciones financiadas por Fonasa. Para obtenerlo, deberán demostrar experiencia mínima de cinco años, no tener antecedentes penales ni vínculos incompatibles con proveedores.

Parece una buena iniciativa que busca la transparencia en un asunto tan delicado como la salud, instrumentándolo sobre todo a través de una junta autónoma sin sustituir la gestión privada de las instituciones, sin embargo parece un poco optimista por demás de la realidad, aunque es un buen camino pretender este tipo de proyectos de ley, que luego con sus posteriores modificaciones llegan más pulidos a ser normativa aplicable.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

VIOLENCIA VICARIA

Cuando la violencia alcanza a las infancias. Dra. Elena Levin | Abogada.

La violencia basada en género no siempre se ejerce de manera directa. En determinadas situaciones, el ejercicio del poder y del control se desplaza hacia quienes ocupan un lugar especialmente significativo en su vida, sus hijos e hijas. Es en este contexto que utilizamos el concepto de violencia vicaria, para referirnos a aquellas conductas mediante las cuales se procura provocar daño, sufrimiento o sometimiento utilizando como medio a sus hijos, hijas u otras personas significativas. El término no constituye actualmente una categoría jurídica autónoma en nuestro ordenamiento. Sin embargo, ello no significa que las conductas comprendidas bajo este concepto carezcan de respuesta jurídica. La Ley N° 19.580, de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y define la violencia basada en género como aquella que puede afectar directa o indirectamente la vida, libertad, dignidad, integridad y seguridad de las mujeres. Asimismo, establece que las manifestaciones de violencia que enumera no son excluyentes de otras que pudieran no encontrarse expresamente previstas. Esto permite realizar una primera precisión, la ausencia del nomen iuris “violencia vicaria” no implica ausencia de protección jurídica.

Cuando los hijos son utilizados como instrumento:

La violencia vicaria presenta una particularidad puesto que puede comprometer simultáneamente derechos de quien la sufre y especialmente derechos de niños, niñas y adolescentes. Los hijos no pueden ser concebidos como instrumentos de negociación, presión o castigo dentro de un conflicto entre adultos. Son sujetos de derechos y titulares de una protección jurídica propia. El Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce el interés superior del niño como principio rector y establece su derecho a ser oído y a obtener respuestas cuando se adoptan decisiones que afectan su vida. También la Ley N° 20.141, sobre corresponsabilidad en la crianza, debe ser interpretada desde esa perspectiva, la participación de ambos progenitores en la crianza debe ejercerse de la manera que más convenga al interés superior del niño o adolescente. Por tanto, corresponsabilidad parental no puede convertirse en una herramienta de poder sobre el otro progenitor ni analizarse desconectada del contexto familiar.

La importancia de mirar el contexto:

Uno de los principales desafíos para el sistema de justicia consiste en identificar aquellas situaciones que, observadas de manera aislada, pueden presentarse como simples controversias familiares, pero que adquieren otra dimensión cuando se analiza su reiteración, finalidad y contexto. La utilización de los hijos como intermediarios, la generación permanente de conflictos, determinadas formas de descalificación del otro progenitor o la instrumentalización del vínculo con el niño pueden requerir una valoración que trascienda el hecho puntual. Esto no significa presumir violencia ante cualquier desacuerdo entre progenitores. Significa que el análisis jurídico no debería fragmentar hechos que, considerados conjuntamente, pueden revelar una dinámica de poder y control. La propia Ley N° 19.580 establece que su interpretación e integración debe realizarse conforme a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, mencionando expresamente la Convención de Belém do Pará, CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Una protección que debe articularse:

Uruguay es parte de la CEDAW, de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos imponen obligaciones de respeto, garantía y protección de derechos que deben ser considerados conjuntamente cuando una situación de violencia basada en género también compromete derechos de niños, niñas y adolescentes. Este marco se ha fortalecido recientemente con la Ley N° 20.376, de Garantías para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (GAPIIA), cuyo objeto es promover el desarrollo, atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes y garantizar efectivamente sus derechos. La ley fue reglamentada por el Decreto N° 341/025, publicado en IMPO en enero de 2026. La protección de las infancias exige, además, respuestas coordinadas entre los distintos sistemas que intervienen: justicia, salud, educación y protección social. La Ley N° 20.376 coloca precisamente el énfasis en acciones intersectoriales y coordinadas.

Un desafío para el sistema de justicia:

La violencia vicaria nos plantea un desafío que no es solamente terminológico. No se trata únicamente de incorporar una nueva expresión al lenguaje jurídico, sino de reconocer adecuadamente determinadas dinámicas cuando estas llegan al sistema de justicia. No toda controversia familiar constituye violencia vicaria. Pero tampoco toda violencia deja una marca visible. Cuando los vínculos afectivos son utilizados como instrumentos de daño, el Derecho debe encontrarse en condiciones de identificarlo, valorarlo y brindar una respuesta adecuada. Porque proteger a las infancias y garantizar una vida libre de violencia no son objetivos contrapuestos. Por tanto, en determinadas situaciones, forman parte de una misma obligación jurídica de protección.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Ausencia laboral por actividades de los menores

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó un proyecto de ley para garantizar a los trabajadores el derecho a ausentarse de su trabajo y asistir a actividades de los menores de edad a su cargo en centros educativos, ya sea de educación inicial, primaria o media básica.

La medida establecería que cada trabajador dispondría de un máximo de ocho horas anuales para ausentarse con ese fin sin que implique un perjuicio

económico ni afecte sus licencias. Para ello, el trabajador debería avisar a su empleador con al menos dos días de anticipación y presentar un certificado del centro educativo correspondiente.

Se basa en que el involucramiento de los padres en las actividades educativas es "un hecho o circunstancia necesaria, pero a la vez reconfortante y siempre anhelada". Destacando que esa corresponsabilidad incide de forma positiva en el desarrollo emocional de la familia y en la comunidad

educativa.

De acuerdo con el proyecto, la propuesta busca evitar que esa participación se vea impedida cuando los padres o responsables están en horario laboral y no obtienen autorización para ausentarse, o cuando esa autorización les implica un descuento en el salario o el uso de licencia.

El proyecto se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Ticket de alimentación en juzgados

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

Certificado de tenencia

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Exoneración de contribución inmobiliaria

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Quienes sean jubilados o pensionistas y sean propietarios, poseedores, promitente compradores con promesa inscrita o con fecha cierta, o mejor postor en remate judicialmente aprobado del inmueble podrá exonerar el pago de contribución inmobiliaria.

El bien puede ser propio o ganancial, con independencia de cuál de los cónyuges tuviese la administración, debiendo ser la casa habitación y única propiedad de la persona beneficiaria en todo el país.

Los ingresos del núcleo familiar no

pueden superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) (\$ 34.320 a enero de 2026). El valor imponible del inmueble no puede superar los \$ 1.152.679 (valor vigente para el año 2026) para poder exonerar el 100% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria. Si el valor imponible del inmueble se encuentra entre \$ 1.152.679 y 1.729.029 (valores vigentes para el año 2026) se puede exonerar hasta el 50% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

En caso de solicitar la exoneración por períodos anteriores, deberá presentar toda la documentación mencionada para

cada año, y también el listado de recibos históricos de BPS de cada año.

Se solicita la presentación de cédula de identidad vigente, recibo de ingreso por pasividad de enero del año por el cual se solicita la exoneración. Recibo de Contribución Inmobiliaria del año anterior al cual se solicita la exoneración. Documentación que acredite los ingresos del núcleo familiar a enero del año por el que se solicita la exoneración.

En caso de solicitar la exoneración por primera vez deberás presentar también documento que acredite la titularidad del inmueble.

Licencia por donación de sangre

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio

de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Cambios en trabajo doméstico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 1 de julio, para el grupo 21 habrán nuevas categorías y salarios mínimos, esto último como todos los años que se ajusta el salario con un porcentaje de aumento. Se trata de categorías para tareas generales, cocina y cuidados, cada una con salarios mínimos diferenciados.

Con los nuevos valores, quienes

realicen tareas generales deberán percibir un salario mínimo de \$32.051 mensuales o \$168,6 por hora. En el caso de las trabajadoras comprendidas en la categoría cocina, el salario mínimo será de \$33.796 mensuales o \$177,7 por hora. Por su parte, quienes desempeñen tareas de cuidados tendrán un salario mínimo de \$34.885 mensuales o \$183,5 por hora.

Desde hace unos pocos años se viene

regularizando el trabajo doméstico que durante años solía estar enmarcado en la informalidad. Cada vez se avanza más, se han ido diferenciando categorías ya que al comienzo era todo una sola, y a medida que en la práctica se van notando necesidades de cambios de van regularizando jurídicamente para poder darle el absoluto reconocimiento y protección a los derechos.

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se registrarán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

Falsificación ideológica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal

uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público,

declare falsamente sobre su identidad, su estado civil o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de

declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se

hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Archivo Central

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por acordada n.º 8259 de 2025, La Suprema Corte de Justicia aprobó un reglamento para reorganizar y estandarizar el funcionamiento del Departamento de Archivo Central (D.A.C.), con el objetivo de garantizar una adecuada conservación, organización y control de los expedientes judiciales, así como facilitar futuros procesos de depuración y destrucción documental. Para ello, establece criterios uniformes de archivo, disponiendo que los expedientes se clasifiquen por tipo de asunto y que aquellos con valor histórico, cultural o institucional sean conservados de forma separada.

El D.A.C. funciona a través de dos dependencias: una Oficina Central, encargada de la atención al público y de la coordinación con los juzgados, y un Depósito de Archivalías, destinado exclusivamente al almacenamiento de los expedientes en papel. El Departamento recibe únicamente expedientes con más de cinco años de antigüedad, correspondientes a años

completos de archivo y remitidos en orden cronológico.

Antes de su envío, las sedes judiciales deben preparar los expedientes de acuerdo con determinadas formalidades. Estos deben colocarse en cajas archivadoras correctamente identificadas, agrupados por un único tipo de materia, ordenados por número de archivo y en condiciones adecuadas de conservación, es decir, foliados, cosidos, sin actuaciones sueltas y con la correspondiente constancia de archivo. Además, no podrán remitirse expedientes acordados pertenecientes a otras sedes.

La transferencia de los expedientes debe realizarse previa coordinación con el D.A.C. y acompañarse de un Formulario de Transferencia, remitido en formato electrónico e impreso por triplicado, debidamente firmado por la autoridad competente. Una vez recibidos, los funcionarios del Archivo verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos; si existen observaciones, la transferencia no se completa hasta que sean subsanadas.

Cuando la documentación cumple con las exigencias reglamentarias, los expedientes son incorporados al Sistema de Gestión de Archivo Central (SGAC), se les asigna un número secuencial y se almacenan definitivamente.

El reglamento también prevé la posibilidad de consultar expedientes archivados en la sala de la Oficina Central del D.A.C., previa solicitud formal. Si se requieren fotocopias, la autorización corresponde al juzgado de origen.

Finalmente, se establece que el Departamento de Archivo Central llevará un registro detallado de todas las transferencias, desarchivos, reintegros y consultas realizadas, siendo su Dirección responsable de la custodia, conservación y manejo de los expedientes. Asimismo, las sedes del Interior remitirán y recibirán expedientes mediante correo u otro medio adecuado, y el uso de los formularios oficiales diseñados por el D.A.C. será obligatorio para todos los trámites relacionados con el archivo.



Demanda de nulidad contra petroleras

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Fue interpuesta por la Asamblea Mar Libre de Petroleras Uruguay y la Sociedad para la Conservación de la Biodiversidad de Maldonado, planteando la nulidad de once contratos en virtud de atentar contra el orden público ambiental, el cual está dispuesto en el artículo 47 de la Constitución.

Por otra parte, los demandantes sostienen que la actividad también vulnera la Ley N.º 19.128, mediante la cual el mar territorial uruguayo fue declarado “Santuario de Ballenas y Delfines”, pese a que existe una baja probabilidad de encontrar petróleo.

Otro de los argumentos planteados señala que la realización de actividades de prospección sísmica contradice algunos de los compromisos ambientales asumidos por Uruguay. Entre ellos se encuentra el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante la Ley N.º 16.408, así como el compromiso internacional adoptado en la COP15 de proteger, para el año 2030, el 30% de las áreas terrestres, continentales, costeras y marinas. Según los demandantes, actualmente apenas el 0,7% de la

superficie marina del país se encuentra bajo algún régimen de protección.

También presentaron un informe científico que considera que la prospección sísmica constituye una de las actividades industriales que genera mayores niveles de contaminación sonora en el océano.

En la misma línea, la Comisión Ballenera Internacional advierte que este tipo de exploraciones puede aumentar hasta cien veces el nivel de ruido natural del fondo marino durante varios meses y afectar áreas que superan los 300.000 km² debido a que el agua es un medio especialmente eficiente para la transmisión del sonido, ya que este se desplaza a una velocidad superior a la que alcanza en el aire, particularmente cuando se trata de sonidos de baja frecuencia. Debido a su intensidad, las ondas producidas por los disparos sísmicos pueden propagarse a grandes distancias y generar efectos sobre organismos marinos que se encuentran lejos del lugar donde se desarrolla la actividad.

Asimismo, los investigadores advierten que las consecuencias no necesariamente se manifiestan únicamente mediante el hallazgo de animales muertos o varados. También

pueden producirse efectos subletales, es decir, daños que no provocan la muerte inmediata de los organismos, pero que pueden generar deterioro y consecuencias negativas a mediano y largo plazo.

El estudio sostiene además que los impactos de la prospección sísmica no se concentran exclusivamente en los cetáceos o en los grandes mamíferos marinos. Sus efectos pueden extenderse a diferentes componentes de los ecosistemas oceánicos, incluyendo el plancton, los peces, los invertebrados, las comunidades que habitan el fondo marino y las tortugas marinas, lo cual sabemos que va generando daños silenciosos y acumulativos afectando al ecosistema en general, a veces hasta destruyéndolo.

En noviembre de 2025, los demandantes solicitaron una medida cautelar de no innovar con el objetivo de suspender las actividades de prospección sísmica. Sin embargo se entendió inicialmente que la Justicia no tenía competencia para intervenir en el asunto mientras no se hubieran cuestionado previamente los contratos mediante la vía administrativa. Esta decisión fue apelada y se revocó el fallo de primera instancia, determinando lo contrario.

Condena a dueño de Valentino Uruguay

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace varios meses se dio a conocer el caso de esta tienda de ropa que operaba en Punta del Este bajo el nombre y logo de Valentino, la tienda de lujo italiana pero que no era una sucursal de la misma, sino que era ropa falsificada.

El director de dicha empresa tuvo su condena finalmente por estafa e infracciones a la Ley de Marcas. Dicha condena fue producto de un acuerdo abreviado con la Fiscalía y se trata de 12 meses de libertad a prueba y tareas comunitarias una vez por mes

durante cuatro meses y cumplir arresto diurno entre las 6:00 y las 12:00 durante seis meses.

Durante la investigación, varios clientes prestaron declaración ante la Justicia y afirmaron que habían comprado productos en los locales convencidos de que estaban adquiriendo artículos originales de la firma italiana, lo cual colaboró para determinar la existencia de la maniobra de engaño.

Sin embargo hay quienes dicen que se abrió en la misma cuadra otra tienda con el mismo logo y nombre.



CARTELERA DE REMATES

**REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$**

Antecedentes: Juzgado Familia de 26° turno, IUE 2-124396/2023
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

DESOCUPADO!!! LINDO APTO. EN EL CENTRO

Fecha 01/09/26 - Hora 13:30

Padrón 5.182/503 - Montevideo- Convención 1486 apto. 503 entre Mercedes y Av. Uruguay.
Sup. propia: 40 m2 - Cuenta con dos habitaciones, estar, cocina y baño. Buen estado.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy**CONDICIONES: SEÑA 10% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.****REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$**

Antecedentes: Juzgado Paz de 14° turno, IUE 2-41947/2020
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

POCITOS: APTO. DE 1 DORM. EN GRAN UBICACIÓN.

Fecha 09/09/26 - Hora 13:30

Avda Sarmiento 2653 apto. 103 - Padrón 123.258/103 - Sup. Propia: 39 m2
Según lo relevado contaría con living comedor, dormitorio, cocina y baño. Al frente.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy**CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.****REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$**

Antecedentes: Jgdo. Civil 20° Turno, IUE 61-64/2023
AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

MALDONADO: DOS TERRENOS EN ESPLENDIDA UBICACION EN ZONA ATLANTICO SHOPPING

Fecha 04/09/26 - Hora 13:30

Lote 1: Padrón 8080, Avda. Roosevelt entre 18 de Julio y Avda. Antonio Camacho.
Superficie: 559 m2 - lindero parcialmente por uno de sus lados con lote 2.

Lote 2: Padrón 8067, 18 de Julio entre Cecilia Burgueño y Enrique Burnett.
Superficie: 447 m2 - lindero parcialmente por uno de sus lados con lote 1.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy**CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.**

CARTELERA DE REMATES



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.
EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624

2026



José Ignacio Borrazás Deambrosis
Matrícula N° 6500 / Rut 214747140017



REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN PESOS URUGUAYOS
ATENCIÓN ESTA OPORTUNIDAD

LOTE 1

TERRENO EN BALNEARIO ARACHANIA (ROCHA)



Calle Arazá casi
Av. Los Arachanes

Padrón	Área
15971	512,90 mts²

LOTE 2

EN FLORIDA, GALPÓN CON SALIDA A DOS CALLES



José Enrique Rodó 3058
casi Acuña de Figueroa

Terreno	Frente por Rodó	Frente por Rivera
366 mts²	8,27 mts	5,8 mt

MIÉRCOLES

16

de SETIEMBRE

14:00 hs.

EN
SARANDÍ 407
FLORIDA

Los lotes se rematan por separado

Vea fotos y videos en www.rematesjb.com

SEÑA 20 y 30% + COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66% En el acto, medios de pago según ley 19.210

Antecedentes: JUZGADO FLORIDA 2º TURNO - IUE 260-405/1982

Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com

**ESTUDIO
FAIN**
REMATADORES PUBLICOS

REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

CIUDAD DE LA COSTA - MEDANOS DE SOLYMAR
FLORIANOPOLIS CASI ESQUINA INDIANA

MUY BUENA CASA
A 200 mts. DE LA PLAYA

SOLAR DE TERRENO DE 654 m2

CON 117 m2 CONSTRUIDOS (CATASTRO)

PADRON 26.963 – Juzgado Civil 3º Turno Ficha 2-6901/2018

MARTES 6 DE OCTUBRE – 13:30 HS.

URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ CEDRES, WUISTON - SUCESIÓN" IUE 2-66908/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WUISTON WILMO GONZÁLEZ CEDRÉS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 17 al 31 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "TEREVINTO NOYA, JOSÉ y otro - SUCESIÓN" IUE 2-69590/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSE LUIS TEREVINTO NOYA y PELEGRINA RUIZ SORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 18 de agosto al 1 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "RINCON VELAZCO, RAÚL - SUCESIÓN" IUE 2-107922/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAÚL MANUEL RINCÓN VELAZCO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELAFARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 19 de agosto al 2 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "KORDICH, LUCIA - SUCESIÓN" IUE 2-67687/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUCIA CLELIA KORDICH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de agosto al 3 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ NUÑEZ, ISMAEL y otros - SUCESIÓN" IUE 2-69001/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ISMAEL MARTINEZ NUÑEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ FLORO, ALEJANDRO DOMINGO TOMELO PEREZ, MARIA ROSA MARTINEZ FLORO y ATILIO MARTINEZ FLORO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELAFARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BARNECHE BALADAN, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-29046/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Carlos Ignacio BARNECHE BALADAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BERGERO BENTANCOR, RAMÓN - SUCESIÓN" IUE 2-62356/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ramón Abel BERGERO BENTANCOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "DÍAZ RAMÍREZ, RAÚL y otros - SUCESIÓN" IUE 2-64179/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAUL REGINO DIAZ RAMIREZ, NELIDA VICTORIA ALARCÓN Y JOSE OLIVIO DIAZ ALARCÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "SOSA FAJARDO, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-52764/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA LIDIA SOSA FAJARDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DURANGUERRA, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-54226/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SUSANA DURAN GUERRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "DEPAULO VARELA, HORTENCIA - SUCESIÓN" IUE 2-67079/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HORTENCIA DEPAULO VARELA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "RUIZ GONZALEZ, CANDIDA - SUCESIÓN" IUE 2-60089/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Candida Rosa RUIZ GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 24 de agosto al 7 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "SOBA LANGELOTTI, MONICA - SUCESIÓN" IUE 2-64229/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MONICA ADRIANA SOBA LANGELOTTI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "ABELLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-52510/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA JUSTA ABELLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELAFARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ, DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-55129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANIEL FERNANDEZ STRAUCH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "GÓMEZ SOSA, OTALIVIO - SUCESIÓN" IUE 2-68945/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OTALIVIO GÓMEZ SOSA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "DI MATTIA ARTIGAS, CARLA - SUCESIÓN" IUE 2-65544/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLA YANET DI MATTIA ARTIGAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ESTEVEZ PEREZ o ESTEVEZ PEREZ, MARIA NIBIA. SUCESIÓN" IUE 2-44229/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA NIBIA ESTEVES O ESTEVEZ PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ PAEZ, GABRIEL - SUCESIÓN" IUE 2-42198/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GABRIEL RODRIGUEZ PAEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "DÍAZ MOSCA, VIRGINIA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-101508/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre GABRIEL ABELARDO IGLESIAS SANTINI y VIRGINIA DIAZ MOSCA, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 22 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 17 al 31 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CARBONELL GARCÍA, VALENTINA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-69209/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre VALENTINA CARBONELL GARCÍA y CRISTIAN ADRIÁN BARDESIO SANTANA, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "EMERT LOPEZ, DANIEL y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-53379/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DANIEL ALEJANDRO EMERT LOPEZ y GABRIELA KLAASSEN BENCH, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 4° Turno, dictada en autos: "DUARTE LAGUARDIA, SILVIA y OTRO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-20675/2023, según auto No 3016/2025, de fecha 29/09/2025, se hace saber que ante esta Sede se presentaron Silvia Beatriz Duarte Laguardia y Nelson Antonio Ferreira solicitando la prescripción adquisitiva del siguiente bien inmueble: sito en Paraje Cerrito de la Victoria, Padrón 76680, con frente a la calle Francisco Plá No. 3444, entre Manuel Meléndez y Juan Rosas. Cuyo plano de mensura - Prescripción del ingeniero Agrimensor Ricardo Suárez de fecha 17/05/2024, fue inscripto en el Registro provisorio de esta Unidad Ejecutora con el número 2927 en fecha 07/06/2024. Es un predio que tiene un área de 76metros 84 decímetros , que se deslindan así: 8 metros con 97 centímetros de frente al suroeste a la calle Francisco

Plá, distando el extremo más próximo de su frente 16 metros con 82 de la esquina con la calle Juan Rosas; 8 metros con 58 centímetros al noroeste lindando con el padrón 148710; 8 metros con 90 centímetros al noreste lindando con el padrón 76681 y 8 metros con 62 centímetros al sureste lindando con el padrón 76679. En consecuencia se cita y llama y emplaza para que en termino de 90 días comparezcan ante esta sede a deducir sus derechos, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con algún interés o derecho sobre el bien inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se sustanciaran los presentes. Montevideo, 13 de enero de 2026. Firmado electrónicamente por: GRISEL HERCILIA CUNAS PUENTES - Actuario de Jdos. de Paz.

10p. 17 al 31 de agosto de 2026

Deli for Life
saborea la vida



© 2902 4256

LUNES
31
AGOSTO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ROLANDO PEREZ, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-42129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO CÉSAR ROLANDO PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 31 de agosto al 11 de setiembre de 2026



CONVOCATORIAS

HITWOLL S.A.

Convócase a los Accionistas de HITWOLL S.A. para la Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 17 de Setiembre de 2026 a las 16:30 en Alejandro Schroeder 6481 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (art. 353 Ley 16.060) 2. Aprobación de los Estados Financieros y Memoria Anual correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril 2026. 3. Proyecto de distribución de utilidades. 4. Designación o remoción de los Directores y fijación de su retribución. 5. Responsabilidad de los Directores. 6. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Se hace saber a todos los accionistas que a partir del 7 de Setiembre del corriente, podrán retirar copia de los referidos Estados Financieros cerrados el 30 de abril de 2026 y de la Memoria Anual correspondiente, tanto por la sede social como por Alejandro Schroeder 6481 (de Lunes a Viernes en horario de 10:00 a 18:00). Convócase asimismo a los Accionistas de HITWOLL S.A. para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 17 de Setiembre de 2026 a las 17:00 en Alejandro Schroeder 6481 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (art. 353 Ley 16.060) 2. Consideración y resolución sobre el aumento del capital contractual e integrado de la sociedad mediante nuevos aportes y/o capitalización de aportes o créditos existentes. 3. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Se deja constancia que el Registro de Accionistas se abrirá simultáneamente con la publicación del aviso en el Diario Oficial y se cerrará al iniciarse cada acto.

3p. 31 de agosto al 2 de setiembre de 2026



ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS



¡Nuevo convenio! Descuento en publicaciones en el diario Tribunales



Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624